

Asunto: **Proposición con punto de Acuerdo.**
Oficio: **HCEO/LXV/LASC/79/2022.**
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Marzo del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
22 MAR 2022
11:58hs

El suscrito Dip. **Luis Alberto Sosa Castillo**, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y DE MANERA COORDINADA SE REALICEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN AL ARCHIVO CENTRAL, Y A LAS CIENTO CUARENTA Y CINCO OFICIALÍAS DE DICHA DIRECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR QUE SOLO SE REALICEN LOS COBROS DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, DE PUBLICIDAD DE HECHOS Y DE ACTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN EL ESTADO, COMO LO SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS ARTÍCULOS 35, 37, 43, 46, 47, 49, 50, 136, 137 FRACCIONES I, II, III, 139 y 140 Y EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 16 FRACCIONES I, II, VII, VIII Y IX, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37 FRACCIONES I, II, III, IV, 47, 48, 49 FRACCIONES I, II, III, 50 FRACCIONES I, II, 51, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IX, 52, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y 54.** Sin otro particular por el momento quedo de usted. Solicito que la presente Proposición sea tratada como de Urgente y Obvia Resolución.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 MAR 2022

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/80/2022.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Marzo del 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y DE MANERA COORDINADA SE REALICEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN AL ARCHIVO CENTRAL, Y A LAS CIENTO CUARENTA Y CINCO OFICIALÍAS DE DICHA DIRECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR QUE SOLO SE REALICEN LOS COBROS DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, DE PUBLICIDAD DE HECHOS Y DE ACTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN EL ESTADO, COMO LO SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS ARTÍCULOS 35, 37, 43, 46, 47, 49, 50, 136, 137 FRACCIONES I, II, III, 139 Y 140, Y EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 16 FRACCIONES I, II, VII, VIII, IX, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37 FRACCIONES I, II, III, IV, 47, 48, 49**

FRACCIONES I, II, III, 50 FRACCIONES I, II, 51 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IX, 52, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y 54. Solicitando que la presente Proposición sea tratada como de Urgente y obvia Resolución. Sirva de sustento las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 2015 como un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas. La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos¹.

En este sentido, podemos observar en el objetivo 16 paz, justicia e instituciones sólidas, que, sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Cabe señalar que, según datos proporcionados por la ONU, la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuesta a los países en desarrollo US\$ 1.26 billones al año².

Además, 1000 millones de personas son legalmente "invisibles", porque no pueden probar quienes son, se estima que 625 millones de nacimientos de niños menores de 14 años nunca fueron registrados³.

Lo anterior nos lleva a la necesidad de asumir algunas metas fundamentales que se deben alcanzar para cumplir con los objetivos trazados en materia de desarrollo sostenible de las naciones y de sus gobiernos locales⁴.

Mientras que, en el Plan Estatal de Desarrollo (PED 2016-2022), en su eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, el Gobierno de Oaxaca señaló que, impulsaría el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo el desarrollo administrativo, la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía.

De acuerdo con el PED 2016-2022 en el Objetivo 1, estrategia 1.1: En sus líneas de acción refiere el desarrollar e implementar un Programa de Mejora de la

¹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

² <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-e-instituciones-solidas>

³ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-e-instituciones-solidas>

⁴ Las metas de los ODS 2030 incorporan promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Gestión Pública, vinculado al Sistema de Evaluación del Desempeño, implementación de estrategias para el uso eficiente de los recursos destinados a gasto corriente y gasto de operación, así como en la contratación de compras de bienes o servicios y promover el diseño e implementación de estándares de calidad de los servicios y de la atención al público.

En el mismo PED, en su objetivo 1, estrategia 1.2 en su líneas de acción se indica que es necesario definir el marco normativo del uso de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (tic's) en la apeo, redefiniendo un Plan Estratégico de las Tecnologías de Información Estatal, difundiendo y supervisando el cumplimiento de normas, políticas, estándares y procedimientos de calidad y seguridad del manejo de la información, e Integrando al Portal del Gobierno del Estado los servicios y trámites relevantes para la ciudadanía.

En cuanto al objetivo 1, estrategia 1.3 en sus líneas de acción refiere la importancia de desarrollar un sistema de selección, desarrollo y evaluación profesional de las y los servidores públicos, elaborar modelos de capacitación integral para la profesionalización del servicio público, desarrollando sistemas de medición y evaluación del desempeño de las y los trabajadores del servicio público, vinculando el inculcar el desarrollo de capacidades con el expediente del trabajador o trabajadora e Implementar códigos de ética del servicio público.

En el PED, en referencia a la coordinación institucional, en el objetivo 1, estrategia 1.1 en las líneas de acción se puntualiza que, se debía de revisar el marco jurídico en materia de coordinación institucional que establezca los mecanismos de colaboración y participación entre los distintos niveles de Gobierno y los organismos internacionales. dar seguimiento y sistematizar los instrumentos de colaboración para garantizar la ejecución de los diversos actos jurídicos gubernamentales hasta su debido cumplimiento y atención de las necesidades de la ciudadanía e implementar códigos de ética del servicio público.

En cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas, en el PED, en el objetivo 1, estrategia 1.1, podemos observar la importancia de proporcionar un control preventivo integral a los Organismos Públicos en el desarrollo de sus procesos, para el logro de metas y objetivos que permitan el ejercicio correcto y eficiente de los recursos públicos, el promover el Código de Ética de los servidores públicos del estado de Oaxaca para la reducción de conflictos de interés, conforme con las reglas integradas para el ejercicio de la función pública, el fortalecer figuras institucionales que coadyuven a la transparencia y rendición de cuentas, promover y fortalecer el manejo e importancia de las tic's a fin de transparentar la información referente a objetivos institucionales y riesgos asociados con la Administración Pública Estatal, garantizar, de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en el marco de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción. Lo anterior, a través de la información referente a la evolución patrimonial, servidoras y servidores

públicos sancionados, denuncias públicas, faltas administrativas y hechos de corrupción, según corresponda, establecer herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en plataformas digitales, colaborar de manera coordinada con las instancias fiscalizadoras, tanto estatales como federales, para la realización de auditorías y evaluaciones del desempeño de la Administración Pública Estatal, fortalecer la participación ciudadana para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de herramientas tecnológicas que permitan la participación en tiempo real⁵.

En diversas ocasiones durante la presente administración Estatal, se ha venido denunciando por parte de la ciudadanía diversos actos de corrupción en la Dirección del Registro Civil, en su Archivo Central y de las Ciento Cuarenta y Cinco oficialías y en sus Archivos respectivos en el Estado.

En atención a las constantes denuncias públicas de las y los Oaxaqueños, durante la comparecencia ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, del Mtro. José Ángel Díaz Navarro. Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG), como Diputado del Distrito XII, con cabecera en el Municipio de Santa Lucía del Camino, le señalé enérgicamente al Titular de esa Secretaría, la necesidad de buscar coordinarse con todas las instancias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo anterior para hacer frente a la creciente corrupción, a la falta de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, al tráfico de influencias, que existe tanto del Registro Civil, así como en el gobierno del Estado de Oaxaca.

Desafortunadamente, a la fecha la única acción llevada a cabo desde el gobierno del Estado, es la destitución de la Directora del Registro Civil, dejándose de atender la necesidad de combatir frontalmente la falta de transparencia de los recursos públicos, la ausencia de Rendición de Cuentas y por supuesto, la corrupción prevaleciente en esta instancia gubernamental.

En este sentido, según seguimiento periodístico dichas conductas han quedado evidenciadas incluso en video-grabaciones realizadas por usuarios en donde sin comprobante alguno las y los funcionarios de esa Dirección realizan cobros para poder tramitar algún documento.

En la misma nota se refiere que, en las oficialías se emiten copias certificadas con un valor de entre los \$300.00 pesos y hasta los \$700.00 pesos, lo anterior sin que los usuarios obtengan recibo alguno por dicha documentación⁶.

Además, en el momento de acudir a solicitar al personal de esta dependencia, una de las actas, ya sea de nacimiento, de reconocimiento, de matrimonio o de defunción, y al cotejar la información para verificar que esta sea la correcta, al

⁵ https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2016-2022.pdf

⁶ <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/209442/corruptcion-y-burocracia-alcanzo-al-registro-civil-de-oxaca/>

encontrarse con alguna modificación a la información que contienen las actas referidas, el personal les oferta realizar las correcciones necesarias en un plazo de dos a tres días, con un cobro que va desde los \$2000.00 pesos hasta los \$5000.00 pesos⁷.

En cuanto a los servicios ofertados por el Registro Civil, respecto a la gratuidad de la Clave Única de Población (CURP), en la página web de esa dirección: <https://www.oaxaca.gob.mx/civil/tarifas/> en el apartado de tarifas, podemos señalar que se encuentra en la parte de tarifas con una leyenda de "gratuita".

Si bien es cierto, en ventanilla los servidores públicos entregan de forma gratuita la CURP. En el momento en el cual esta, tiene algún error, entonces dichos funcionarios les proponen a las personas correcciones de forma exprés, con montos que van desde los \$300.00 pesos y hasta los \$500.00 pesos.

Lo mismo ocurre cuando las personas se dirigen al Área del Archivo Central o al área de Archivo de las Oficialías, a solicitar la búsqueda de existencia de acta por año, los montos que se piden por los empleados de las oficialías por tal verificación, van de los \$40.00 pesos hasta los \$50.00 pesos, esto sin que se emita documento por el pago de rastreo de actas.

Sumándose la cuestión de la suplantación o robo de identidad, que según datos noticiosos se evidenció este fenómeno en septiembre de 2020, los hermanos Gómez Conzatti y Martínez recibieron un mensaje anónimo y unas actas de nacimiento que se aseguraba era de ellos, pero con apellidos diferentes y un padre distinto. Pero la duda quedó en Caleb Gómez Conzatti y decidió hacer una consulta de su acta de nacimiento en la base nacional con los datos de su Clave Única de Registro (CURP) y la sorpresa fue la respuesta en el sistema: "los datos ingresados no arrojan resultado en la búsqueda"⁸.

Que decir de los trámites y servicios que presta la Dirección del Registro Civil, en el Archivo o en cualquiera de sus oficialías en Oaxaca, es recurrente poder observar al acudir a realizar la solicitud de las diversas actas, que hay muchas personas aglutinadas en largas filas, paradas en el sol, situadas en el arroyo

⁷ Esta práctica de corrupción se viene reportando por usuarios desde el 2018, en este sentido se puede consultar la nota periodística que se encuentra en: <https://www.ororadio.com.mx/2021/09/inician-expediente-contras-el-registro-civil-por-presuntos-actos-de-corrupcion/>

"Corrupción se define como el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones." Esta definición se puede encontrar en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

Transparencia Internacional define a la corrupción como «el abuso del poder para beneficio privado». Transparency International (TI) es una organización internacional, no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional. Desde su fundación en 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

⁸ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/roban-en-registro-civil-identidad-de-3-hermanos-para-despojarlos-de-inmuebles-en-centro>

vehicular, como ocurre en la oficialía 1 y 2 ubicadas en la calle de Armenta y López, en donde el personal de dichas oficinas demora mucho tiempo en emitir los recibos para poder acudir a realizar el pago de servicios.

Y no solamente es la tardanza, también existen actitudes groseras y discriminatorias de parte del personal, a parte de la falta de aplicación de mínimos protocolos de seguridad como lo son la sana distancia, el uso de gel antibacterial y utilización de cubre bocas, esto para evitar una mayor propagación del virus Covid-19, tanto en los trabajadores, así como en la ciudadanía en general.

Muy cuestionable resulta que, en términos generales no se cumpla por el personal de la Dirección del Registro Civil, de su Archivo Central ni por las Ciento Cuarenta y Cinco oficialías en el Estado, con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, mediante el Decreto 2507, aprobado por la LXIV Legislatura el 7 de julio del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 32 Sexta Sección del 7 de agosto del 2021, que a la letra dice:

Artículo 35.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas. Corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y estará encomendado su desempeño a los oficiales encargados de éste.

Artículo 37.- La Institución del Registro Civil orgánicamente se integra por: La Dirección, las Oficialías, el archivo central y demás unidades administrativas que determine su reglamento interior, quienes tienen las funciones que se establecen en el presente Código y en el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 43.- Para asentar las Actas del Registro Civil en el Estado, habrá las siguientes formas: Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción, Matrimonio, Divorcio, Defunción, Inscripción de las Sentencias Ejecutorias que declaren la emancipación, la ausencia, la Presunción de Muerte, la Tutela y la Pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 46.- La falsificación, alteración o enmienda de propia autoridad, de las actas del Registro Civil y las inserciones en ellas de circunstancias o de declaraciones prohibidas por la Ley, causarán la destitución del Oficial del Registro Civil o empleado que incurra en estos hechos, sin perjuicio de las penas que le correspondan en la forma y términos previstos en el Código Penal.

Artículo 47.- No podrá asentarse en las actas ni por vía de nota o advertencia sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido. Las anotaciones hechas en contravención a esta disposición, se tendrán por no puestas y harán incurrir al Oficial del Registro Civil,

en las penas que el Reglamento establezca.

Artículo 49.- Si se perdiere o destruyere alguna de las Actas del Registro Civil, se sacará inmediatamente copia de los otros ejemplares existentes, bajo la responsabilidad del funcionario titular del lugar donde ocurra la pérdida, quien dará aviso a los que tengan los otros ejemplares. Esta reposición se hará en la forma que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 50.- Cuando de la pérdida aparecieren indicios sobre la probable comisión de un delito, quien tenga conocimiento del mismo, hará la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 136.- La rectificación o modificación de una Acta del Estado Civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste.

Artículo 137.- Ha lugar a pedir la rectificación o modificación:

- I. Por error de los datos contenidos en el acta respectiva;
- II. Por enmienda, cuando se solicite variar, agregar o suprimir un nombre o alguna otra circunstancia esencial del acto registrado.
- III. Cuando una persona solicite el reconocimiento de su identidad de género, en el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad

Artículo 139.- El juicio de rectificación o modificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 140.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Oficial del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen de la acta impugnada, observando además las disposiciones contenidas en la respectiva ejecutoria, sea que ésta conceda o niegue la rectificación.

Tampoco se respeta el mandado legal del Reglamento del Registro Civil, el cual señala en sus artículos:

Artículo 8.- La Dirección del Registro Civil efectuará una supervisión ordinaria cada seis meses a las Oficialías y las extraordinarias que se requieran cuando exista denuncia o queja contra un Oficial del Registro Civil o sus empleados, por violaciones a la Ley, negligencia en sus funciones o cualquier otra causa.

Artículo 10.- La Dirección del Registro Civil organizará por lo menos una vez al año reuniones estatales de capacitación y evaluación con los Oficiales del Registro Civil y así mismo, todo tipo de actos y eventos cuya finalidad sea la superación de la Institución y de sus funcionarios y empleados.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales del Registro Civil:

I.- Autorizar con las excepciones de Ley los actos y actas relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil.

II.- Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos y la inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas.

VII.- Fijar en lugar visible de la Oficialía los derechos que causen los actos y la inscripción de las actas del Registro Civil.

VIII.- Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra.

IX.- Organizar el despacho de su oficina de tal forma que toda tramitación sea oportuna y eficaz con la mejor atención al público

Artículo 26.- Sólo a petición de parte y por escrito podrá procederse a la aclaración de un acta del Registro Civil, en los casos expresos a que se refiera el artículo 141 del Código Civil del Estado.

Artículo 27.- Podrá solicitar la aclaración de un acta, el interesado o quien demuestre tener interés legítimo a criterio de la Dirección del Registro Civil.

Artículo 28.- El escrito de solicitud deberá ser redactado en forma lógica y coherente, explicando los términos en que se desea que se haga la aclaración y acompañando las pruebas que se estime necesario para justificar lo dicho.

Artículo 29.- Si el escrito no fuere claro, no acompañare prueba, no existirá relación entre lo que se manifiesta y lo que obra en el cuerpo del acta, o no se demostrara tener interés legítimo del que promueve, la Dirección del Registro Civil prevendrá por una sola ocasión, al promovente para que lo aclare o corrija.

Artículo 30.- Con base al escrito presentado y documentos que con él se acompañan, la Dirección del Registro Civil, dictará la resolución que corresponda, contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 31.- Cuando la resolución sea en el sentido de conceder la aclaración, el interesado cubrirá los derechos correspondientes y el Director, turnará copias de su resolución a la Oficialía del Registro Civil, donde se haya levantado el acta respectiva, así como el Archivo Central del Registro Civil, para la anotación marginal correspondiente.

Artículo 32.- Existe error ortográfico, cuando se escriban en el Acta letras o palabras con violación a las reglas ortográficas aceptadas como comunes y prácticas por los textos de la materia.

Artículo 33.- Existe error lingüístico cuando por desconocimiento de un idioma distinto al español, se hayan escrito incorrectamente nombres de personas, poblaciones o calles.

Artículo 36.- La aclaración de actas cuyo nombre o apellidos se encuentren invertidos procede únicamente en los siguientes casos:

I.- En actas en donde aparezca contradicción en el nombre propio asentado al principio y el que aparece dentro del texto se tomará en cuenta el asentado en el texto para realizar la aclaración.

II.- Tratándose de apellidos que se hubieran asentado de manera invertida, se tomará en cuenta los apellidos de los padres y en su caso abuelos que se encuentren asentados en la misma acta.

Artículo 37.- Considerando que todos aquellos datos que no se refieran expresamente a los requisitos de existencia del acto jurídico respectivo, como son: voluntad, objeto y solemnidades, son datos no esenciales y además que la omisión de los mismos en el acta, pueda ser deducible de los que se encuentren asentados; la aclaración, solo puede proceder en los casos siguientes:

I.- En las actas en que aparezca asentada de manera parcial o total, el lugar o la fecha en que ocurrió el acto motivo del registro; o se encuentre confusa por la utilización de frases como: "este lugar", "esta vecindad", "del presente mes", "actual", etc. pero el interesado justifique los mismos al establecer una lógica relación con el lugar y la fecha en que se haya levantado el acta.

II.- Cuando se omita el apellido de alguno de los progenitores y en el acta se encuentren asentados los nombres de ambos y se justifique que hayan estado casados en la fecha de registro.

III.- Asimismo cuando se haya omitido el nombre de uno de los progenitores; pero el registro haya quedado asentado con los dos apellidos y los padres hayan estado casados en la fecha de registro.

IV.- La omisión de la nacionalidad mexicana que hayan tenido los padres en el momento de la inscripción del acto, si se encuentran asentados sus nombres y el de los abuelos y si se justifica la relación de parentesco que constitucionalmente está establecida para determinar la nacionalidad mexicana.

Artículo 47.- Las facultades u omisiones que cometa el Director del Registro Civil y los jefes de Departamento serán sancionadas discrecionalmente por el Secretario General del Despacho, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo. Las de sus empleados se sancionarán discrecionalmente por el Director en los términos del presente Reglamento.

Artículo 48.- Las faltas u omisiones de los Oficiales del Registro Civil los sujetaran a las sanciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran, que serán aplicadas o tramitadas por el Director del Registro Civil.

Artículo 49.- Las sanciones serán:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis meses.
- III.- Destitución del cargo.

Artículo 50.- Se sancionará con amonestación.

- I.- No atender con oportunidad, cortesía y eficiencia al público.
- II.- No firmar las actas en el mismo momento que sean levantadas.

Artículo 51.- Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo:

- I.- No efectuar en las actas las anotaciones marginales o cancelaciones que ordene la autoridad judicial correspondiente.
- II.- No integrar los documentos respectivos en el apéndice.
- III.- No comunicar a la Dirección del Registro Civil las anotaciones marginales o cancelaciones que efectúen en las actas respectivas.
- IV.- No rendir a las autoridades federales o estatales los informes, estadísticas o avisos que previenen las Leyes.
- V.- Asentar en las formas errores mecanográficos, ortográficos u otros que no afecten la esencia del acto o del acta.
- VI.- Retardar sin causa justificada la celebración de cualquier acto del Registro Civil.
- VII.- Dejar de asistir con frecuencia a sus labores sin causa justificada.
- IX.- La negligencia o incumplimiento en cualquiera de sus funciones exceptuando los casos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 52.- Se sancionará con destitución:

- I.- No asentar las actas en los formatos correspondientes.
- II.- Falsificar actas o insertar en ellas circunstancias o declaraciones prohibidas por la Ley.
- III.- Celebrar un acto del estado civil conociendo que existe un impedimento para ello.
- IV.- Registrar actos del estado civil fuera del territorio de su competencia.
- V.- Patrocinar juicios del estado civil.
- VI.- Efectuar registros extemporáneos sin que medié autorización de la Dirección.
- VII.- La reincidencia en cualquier falta por tercera ocasión

Artículo 54.- Los empleados de base de las Oficialías cuando incurran en faltas, serán sancionados conforme a la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse.⁹

Es lamentable que, las ratificaciones de datos que se ofrecen por los funcionarios de esta dependencia, no se encuentren especificadas ni en portal web del Registro Civil, ni en las lonas que entrega la Secretaria de Finanzas, con la información del catálogo de trámites y servicios de las tarifas autorizadas vigentes que se prestan en dicha Dirección.

Evidentemente la Dirección del Registro Civil, no le reporta a la Secretaria de Finanzas, los ingresos extraordinarios que se obtienen por realizar las correcciones en las diversas actas o certificación de las mismas, e incluso por la misma CURP. Lo que, sin lugar a dudas, genera un severo daño al erario público de nuestro Estado, y un daño significativo a la economía de las y los Oaxaqueños.

En este tenor, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto al fenómeno de la corrupción y en referencia a sus costos, señala que: en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12 769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017. En términos per cápita, cada persona víctima de corrupción erogó 3 822 pesos en promedio (1372 pesos más por persona afectada respecto a lo estimado en 2017).

Por el contrario, entre 2016 y 2020 se observó una disminución de casi 50% en el monto promedio que las empresas erogaron por actos de corrupción¹⁰.

⁹ <http://www.registrocivil.oaxaca.gob.mx/wp-content/fracciones/reglamentodelregistrocivil.pdf>

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corruptcion2021.pdf

De igual manera, el Dr. Dieter Frisch, ex-Director General de Desarrollo de la Comisión Europea, ha observado que la corrupción aumenta los costos de los bienes y servicios; incrementa la deuda de un país (y ello conlleva los futuros costos recurrentes); conduce al relajamiento de las normas de modo que se adquieren bienes que no alcanzan las normas establecidas o tecnología inapropiada o innecesaria; y puede resultar en la aprobación de proyectos basados en el valor del capital involucrado en los mismos, más que en la mano de obra (lo que es más lucrativo para el que comete la corrupción), pero puede ser menos útil desde el punto de vista del desarrollo¹¹.

La corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven sometidas a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción los aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia.

Mala asignación de fondos escasos. "El problema de la corrupción en México", comentó un funcionario público, "es que aquí se derrocha un millón de pesos para robar mil"¹².

Se requiere de una profunda fiscalización de parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la forma en la que el personal de la Dirección del Registro Civil realiza los cobros de los trámites y servicios que se prestan a la sociedad

Relevante es que, se emita por dicha Dirección y sus diversas áreas recibos a la ciudadanía por los trámites y servicios que se prestan, y por supuesto, se debe publicar en sitio web del Registro Civil todas las tarifas actualizadas.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ACUERDA

ÚNICO. Exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Dirección del Registro Civil, para que en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada se realicen operativos de verificación al Archivo Central y a las ciento cuarenta y cinco Oficinas en el Estado, con la finalidad de corroborar, que solo se realicen los cobros de tarifas autorizadas, para los servicios públicos de inscripción, autorización, certificación, de publicidad de hechos, de actos constitutivos y modificados del estado civil de las personas en nuestra entidad, como lo señala el Código Civil del Estado de Oaxaca, en los artículos 35, 37, 43, 46, 47, 49, 50, 136, 137 fracciones I, II, III, 139 y 140 y en los artículos del Reglamento del Registro

¹¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

¹² Moreno Ocampo, Luis. En defensa propia. Cómo salir de la corrupción. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. 1993. Pág.123.

Civil 8, 10, 16 fracciones I, II, VII, VII, IX, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37 fracciones I, II, III, IV, 47, 48, 49 fracciones I, II; III, 50 fracciones I, II, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IX, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 54.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.